

RESOLUCIÓN No. **131-0345**

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras determinaciones

29 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

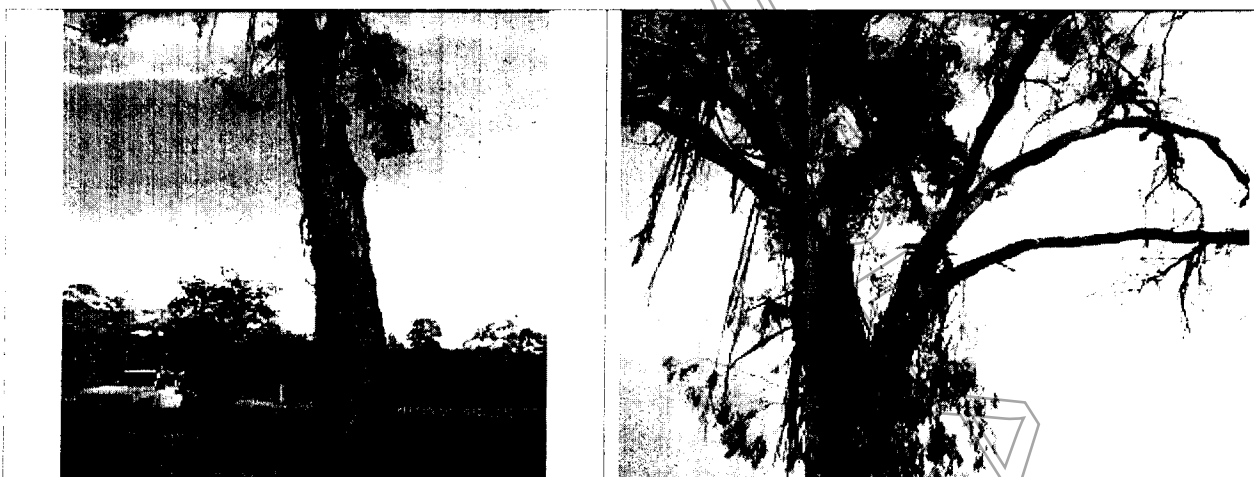
Que mediante radicado número 131-1673 del 21 de Abril del 2015, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** identificada con NIT 890.902.920-1 a través de su representante legal el señor **NESTOR HINCAPIE VARGAS** con cedula de ciudadanía número 8.255.095 y autorizando al señor **CESAR ALONSO DUQUE** con cedula de ciudadanía número 71.587.366 solicitó ante esta Corporación, permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Números 020-16073, ubicado en la Vereda Cabeceras, Llanogrande del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto Número 131-0337 del 27 de Abril de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 4 de Mayo de 2015, generándose el **Informe Técnico Numero 112-0958 del 26 de Mayo del 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 4 de mayo de 2015 en compañía del señor Roberto Agudelo, teléfono 5371362, autorizado por el señor solicitante César Alonso Duque al predio 020-16073, vereda Cabeceras de Llanogrande, Municipio Rionegro, indica los dos árboles eucaliptos que se pretenden aprovechar.



2 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) ubicados en el interior del predio con No Matricula 020-16073, vereda Cabeceras de Llanogrande, Municipio de Rionegro

2. Los dos individuos por su ubicación, inclinados, madurez y por la cercanía a la vía interna de la Finca Llanogrande, pueden afectar los vehículos y/o transeúntes que circulan por ella.
3. Los dos árboles tienen una altura de 22 y 23 metros, y diámetro a la altura del pecho (DAP) de 105 y 116 cm. respectivamente
4. El volumen para los dos (2) árboles eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) ubicados en el interior de la Finca Llanogrande con No. Matrícula 020-16073 vereda Cabeceras de Llanogrande, Municipio de Rionegro, es de 21,7 m³.

24. CONCLUSIONES:

1. Los dos (2) árboles eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) ubicados en el interior de la Finca Llanogrande con No. Matrícula 020-16073 vereda Cabeceras de Llanogrande, Municipio de Rionegro, presentan alto grado de desarrollo, inclinados, y por la cercanía a la vía interna del predio, representan riesgo de volcamiento y puede afectar los vehículos y/o transeúntes que circulan por la vía interna, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen De Aprovechamiento Forestal ", señala "que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de (2) árboles de la especie eucaliptos a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN a través de su autorizado el señor CESAR ALONSO DUQUE, como se describe en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **CESAR ALONSO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.587.366, en representación de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, con NIT 890.902.920-1 para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de dos (2) árboles Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) ubicados en el interior de la Finca Llanogrande con No. Matrícula 020-16073, vereda Cabeceras de Llanogrande, Municipio de Rionegro, El volumen a extraer de los dos (2) árboles es de **21,7 m³**.

Parágrafo 1º: OBJETO Atender la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado, dado que por su ubicación, altura, edad, alto grado de descomposición y alto grado de inclinación, representan riesgo de volcamiento y puede afectar los vehículos y/o transeúntes que circulan por la vía principal, por lo tanto, es necesario realizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*).

Parágrafo 2º: El aprovechamiento tiene como tiempo de ejecución un (1) mes a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CESAR ALONSO DUQUE** para que compensar el aprovechamiento de los dos (2) árboles, para lo cual la Corporación propone las siguientes alternativas.

1. Siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá **plantar 8 individuos** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp.*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, para lo cual se da un plazo de un (1) mes a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de Marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución, el valor a compensar para volúmenes de madera ente 20.1 y 30 m³: **240 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m²).

Parágrafo 1º: Para lo referente a las actividades de compensación a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) y garantizar su mantenimiento como mínimo durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo 2º: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

Parágrafo 3º: INFORMAR al interesado que deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses,

en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado el señor CESAR ALONSO DUQUE, que para la movilización del volumen de **21,7 m³** de madera comercial de eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o consentimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
5. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas, deben ser realizados por personas capacitadas en este campo para evitar un accidente con dichas líneas.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor CESAR ALONSO DUQUE quien actúa en calidad de autorizado de la UNIVESIDAD DE MEDELLIN quien podrá ser localizado en la ciudad de Medellín. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.06.21414**
Proyectó: *Abogada/ Yuddy Andrea Correa*
Dependencia: *Trámites Ambientales, Fecha: 28/05/2015*
Asunto: *Flora (Aprovechamiento)*